



TUCUMAN

RESOLUCIÓN 379/2020 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.)

Descripción de Datos de Reporte Obligatorio.
Adhesión a lo dispuesto por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1330/2020.
Del: 20/08/2020; Boletín Oficial 24/08/2020.

EXPEDIENTE N° 4171/410-SGA-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones se solicita la emisión de un acto resolutivo que disponga la adhesión a la Resolución N° [1330/2020](#) de fecha 06 de Agosto de 2020 emitida por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco de lo dispuesto por la Ley N° [27.541](#) y el Decreto N° [260/2020](#), sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Sr. Secretario General Administrativo informa que visto lo dispuesto por la Resolución N° 1330/2020 emitida por el Ministerio de Salud de la Nación, se instruye la elaboración de un acto administrativo que disponga la adhesión a dicha medida, conforme lo expresado en el artículo 6° de la cita norma (invitación a las jurisdicciones a adherir a la medida);

Que a fs. 02/04 se adjunta copia de la Resolución N° 1330/2020 y su Anexo I: “Descripción de Datos de reporte Obligatorio”, por la cual el Sr. Ministro de Salud de la Nación dispuso crear en el ámbito de la Dirección Nacional de Gobernanza e Integración de los Sistemas de Salud, el TABLERO DE CONTROL INTERACTIVO, con el objeto de posibilitar el seguimiento en tiempo real de los ingresos y egresos de pacientes en camas de terapia intensiva, de la cantidad de respiradores y de otros recursos críticos disponibles en cada establecimiento de salud con internación del territorio nacional;

Que por su parte, el artículo 2° de la citada Resolución dispone la coordinación con los titulares de los establecimientos de gestión pública y privada la actualización diaria de los datos que se detallan en Anexo I, el cual forma parte integrante de la misma a los fines de aportar información al Tablero de Control Interactivo;

Que en los considerandos de la citada disposición se expresa que el derecho a la salud es un derecho humano tutelado por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 se facultó al Ministerio de Salud de la Nación para instrumentar las políticas referidas a dicha emergencia y dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes;

Que se agrega, que el artículo 1° del Decreto N° 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el coronavirus covid-19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que por su parte, el artículo 2° del referido decreto facultó al Ministerio de Salud de la Nación a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario y articular con las jurisdicciones locales, la comunicación de riesgo, tanto pública como privada, en todos sus niveles;

Que en tal sentido, un indicador de la medida de riesgo generado por el covid-19 sobre la salud de la población está dado por la internación de pacientes en los establecimientos de salud, ya sean de gestión pública o privada, en todo el país;

Que en cuanto al encuadre legal de la adhesión a la normativa del Ministerio de Salud de la Nación que se gestiona por las presentes actuaciones, corresponde tener presente que la Ley N° [5.652](#) dispone en su artículo 2°: “La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho... A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población...” A su turno, en el artículo 4° señala: “Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental”.

Que por su parte, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° [1/1](#) de fecha 13 de Marzo de 2020, ratificado por Ley N° [9.226](#), el Gobernador de la Provincia declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y suspendió la realización de todos los eventos culturales, artísticos, recreativos, deportivos y sociales de organización pública y/o privada que impliquen la aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días;

Que asimismo, el Decreto N° [591/1](#) del 13-03-2020 dispuso designar como autoridades de aplicación de las medidas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 al Ministerio de Salud de la Provincia y al Ministerio de Seguridad, en lo que por sus competencias les corresponda y el Decreto N° [664/1](#) de fecha 31 de Marzo de 2020 dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 12 de Abril de 2020;

Que a mayor abundamiento, cabe agregar que de conformidad a lo normado por los artículos 2°, 3° y 4° (puntos 2 y 7) de la Ley N° 5652 son fines del Sistema Provincial de Salud promover el dictado o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2° y 3° de dicha ley y fiscalizar su cumplimiento, y regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud;

Que por su parte, el artículo 9° (punto 8) de la Ley N° 5652 establece que son atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud organizar los registros bioestadísticos de la población de la provincia, su publicación periódica, el estudio de la geografía sanitaria en sus relaciones con las estadísticas económicas y sociales vinculadas con la salud pública y el bienestar general de la población;

Que en virtud de la normativa antes citada, se considera que la adhesión a la Resolución N° 1330/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, que incluye a los establecimientos de gestión privada, permitirá al Sistema provincial de Salud ejercer adecuadamente su rol de rectoría en el sub-sector privado de la salud, lo cual se encuentra justificado en la emergencia epidemiológica en que se encuentra la provincia;

Que desde el punto de vista legal, resulta necesario dejar establecido que la conducta antijurídica (incumplir la Resolución N° 1330/2020) debe acarrear como consecuencia, una vez comprobada su ocurrencia, la aplicación de una sanción. Por tal motivo, la Dirección de Dictámenes considera deberá dejarse establecido en la resolución a dictarse, la imposición de una multa por incumplimiento, en los términos del artículo 9°, punto 37 de la Ley N° 5652;

Que dicho articulado establece que son atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud imponer multas por un monto máximo de \$150.000.- (pesos ciento cincuenta mil) y/o disponer la clausura total o parcial de todo establecimiento público o privado, por infracciones a las normas de policía sanitaria, de medio ambiente y, en general, a las disposiciones de la presente ley y de las que se dicten en consecuencia. Las multas y demás sanciones deberán graduarse en atención a la naturaleza y gravedad de las infracciones y al grado de reincidencias de las mismas, en concordancia con la legislación vigente en cada caso. El importe indicado en el párrafo anterior, podrá ser mayor en los casos de reincidencia del infractor, pero en ningún supuesto superará los \$300.000.- (pesos trescientos mil). La sanción de multa se considerara título ejecutivo y se ejecutaran por la vía del apremio prevista en la Ley N° 5121 y sus modificatorias;

Que por lo expuesto, la Dirección de Dictámenes considera que no existen observaciones legales que formular para que, en virtud de lo normado por los artículos 2º, 4º puntos 5) y 6), y 9.38 de la Ley N° 5.652, la Sra. Ministra de Salud Pública en su carácter de Presidente del SI.PRO.SA., emita instrumento resolutivo que disponga al respecto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento dictamen jurídico de fs. 05/06,

La Ministra de Salud Pública en su carácter de Presidente del Sistema Provincial de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Adherir a lo dispuesto por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1330/2020 y su Anexo I: “Descripción de Datos de Reporte Obligatorio”, de fecha 06 de agosto de 2020, que se agrega a fs. 02/04, y por la cual se dispuso crear en el ámbito de la Dirección Nacional de Gobernanza e Integración de los Sistemas de Salud, el TABLERO DE CONTROL INTERACTIVO, con el objeto de posibilitar el seguimiento en tiempo real de los ingresos y egresos de pacientes en camas de terapia intensiva, de la cantidad de respiradores y de otros recursos críticos disponibles en cada establecimiento de salud con internación del territorio nacional.-

Art. 2º.- Disponer la aplicación de multas para los efectores del sub-sector privado de salud en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1330/2020, que entrarán en vigencia partir de la publicación del presente instrumento legal, las cuales se fijaran entre \$150.000.- (pesos ciento cincuenta mil) y \$300.000.- (pesos trescientos mil), dejando establecido que la multa se considerara titulo ejecutivo y se ejecutara por la vía del apremio prevista en la Ley N° 5121 y sus modificatorias, considerándose a la reincidencia motivo de agravante de la sanción.-

Art. 3º.- Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

